

SANTIAGO, 13 OCT 2000

IMPARTE INSTRUCCIONES A MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744.

**REMISION DE ACTAS DE DIRECTORIO Y OTROS ANTECEDENTES RELACIONADOS
CON LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.**

Con el objeto de ejercer adecuada, suficiente y oportunamente el control de legalidad y/o conveniencia respecto de los actos o contratos que ejecuten o realicen las Mutualidades de Empleadores que administran el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en virtud de las facultades que le asisten de acuerdo a los artículos 30 y 46 de la Ley N°16.395, 12 de la Ley N° 16.744 y 18, 111 y siguientes del D.S. N° 1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado conveniente modificar y ampliar las instrucciones impartidas por los Oficios Circulares N°s. 5.531 y 7.527, de 1992, en el siguiente sentido:

1. Esas entidades deberán remitir a este Organismo Fiscalizador copia íntegra de la parte pertinente de las Actas de las Sesiones de Directorio, donde conste el acuerdo y/o aprobación del mismo, sobre alguna de las siguientes materias tratadas en la respectiva Sesión, sin perjuicio que también deban someterse a aprobación aquellas que corresponda por disposición expresa de ley:
 - a) Creación, ampliación, reducción y supresión de Hospitales, Clínicas o Policlínicos, Agencias u Oficinas, sean médicas o administrativas;
 - b) Inversión en Hospitales, Clínicas o Policlínicos, Agencias u Oficinas, sean médicas o administrativas, nuevos o en actual funcionamiento;
 - c) Formación, constitución, integración y aportes en dinero, especies o servicios a otras entidades o sociedades;
 - d) Suscripción de contratos o convenios por los que se ceda o tome, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, siempre que sean iguales o superiores al equivalente a 1.000 Unidades de Fomento. En el caso de contratos de tracto sucesivo, dicho monto deberá entenderse anual;
 - e) Sistemas de administración o gestión de los establecimientos asistenciales;
 - f) Externalización de servicios o prestaciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior -y aun cuando a juicio de esta Superintendencia es conveniente que las materias indicadas sean resueltas por el Directorio- este Organismo instruye a esas Instituciones para que remitan a este Servicio, oportunamente y con la debida antelación, todos aquellos antecedentes que se relacionen con actos o contratos a celebrar respecto de los asuntos antes señalados, aunque no hayan sido analizados en Sesión de Directorio. Lo anterior en virtud de las facultades fiscalizadoras que le otorga la normativa indicada en el Número Uno de esta circular, y específicamente en conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 del citado D.S. N° 1, de 1972.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

RHM/LMV/MCVV.

DISTRIBUCION

- Mutual de Seguridad C.CH.C.
- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo